

8-D-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado Carlos Edgardo Artola Flores, en calidad de Instructor delegado por este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 57 al 132).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante la denuncia presentada el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis por [REDACTED] [REDACTED] contra las licenciadas Ana María Domínguez Portillo, Jueza de Paz de Sensembra y Yolanda Mirian Martínez, Jueza Segundo de Paz de San Francisco Gotera, ambas del departamento de Morazán, a quienes se les atribuye la infracción a la prohibición ética de *“Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*, regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG, por cuanto en el período de noviembre de dos mil quince a marzo de dos mil dieciséis, la Jueza Domínguez Portillo nombró a la sobrina de la Jueza Yolanda Mirian Martínez en el Tribunal dirigido por la misma, a cambio de que ésta última efectuara posteriormente el nombramiento de la hija de la Jueza Domínguez Portillo en el juzgado a su cargo, obteniendo ambas el beneficio de la contratación de sus familiares al efectuar los correspondientes actos de nombramiento.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Desde el año mil novecientos noventa y ocho, la licenciada Yolanda Mirian Martínez funge como Jueza Propietaria del Juzgado Segundo de Paz de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, según consta en la certificación del acuerdo de nombramiento número 321-A de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho (f. 87).

b) Desde el año dos mil cinco, la licenciada Ana María Domínguez Portillo ejerce el cargo de Jueza de Paz Propietaria de Sensembra, departamento de Morazán, como consta en la certificación del acuerdo de nombramiento número 544-A de fecha siete de julio de dos mil cinco (f. 88).

c) La licenciada Ana María Domínguez Portillo, Jueza de Paz de Sensembra, departamento de Morazán, nombró en período de prueba de tres meses, comprendidos del día uno de noviembre de dos mil quince al día uno de febrero de dos mil dieciséis, a la licenciada Zenia Julissa Trejo de Hernández en la plaza de Colaborador Judicial C-IV de dicho juzgado, según se acredita con la certificación del acuerdo número doce de fecha uno de noviembre de dos mil quince (f. 16).

d) El día dos de febrero de dos mil dieciséis, la licenciada Ana María Domínguez Portillo, Jueza de Paz de Sensembra, departamento de Morazán, nombró en propiedad a licenciada Zenia Julissa Trejo de Hernández en la plaza de Colaborador Judicial C-IV de la referida sede judicial, según consta en la certificación del acuerdo número tres de la fecha antes relacionada (f. 93).

e) De conformidad con las certificaciones de partidas de nacimiento y las certificaciones de impresión de datos e imagen de los Documentos Únicos de Identidad, se acredita que entre las señoras Zenia Julissa Trejo de Hernández y Yolanda Mirian Martínez existe un vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad, ya que la primera es sobrina de la segunda (fs. 65 al 67 y 72 al 74).

f) La licenciada Yolanda Mirian Martínez, Jueza del Juzgado Segundo de Paz de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, nombró en período de prueba de tres meses, comprendidos del día cuatro de marzo al cuatro de junio de dos mil dieciséis, a la licenciada Ana María Jiménez Domínguez en la plaza de Citador C-II del mencionado tribunal, según se acredita con la certificación del acuerdo número dieciocho de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis (f. 25).

g) De acuerdo con las certificaciones de partidas de nacimiento y las certificaciones de impresión de datos e imagen de los Documentos Únicos de Identidad, se acredita que entre las señoras Ana María Domínguez Portillo y Ana María Jiménez Domínguez existe un vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad, pues son madre e hija, respectivamente (fs. 68 al 71).

h) Durante junio de dos mil dieciséis, la licenciada Yolanda Mirian Martínez fue llamada temporalmente como Jueza Suplente del Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo sustituida en el Juzgado Segundo de Paz de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en ese período por la licenciada Rhina Esther Rivas Rodríguez, según consta en la certificación de los acuerdos números 1202-A y 1297-C, ambos de fecha seis de junio de dos mil dieciséis (f. 89).

i) El día seis de junio de dos mil dieciséis, la licenciada Rhina Esther Rivas Rodríguez, quien fungía como Jueza Interina del Juzgado Segundo de Paz de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, nombró en propiedad a licenciada Ana María Jiménez Domínguez en la plaza de Citador C-II del mencionado juzgado, según consta en la certificación del acuerdo número veintitrés de esa fecha (f. 91).

j) Al ser entrevistada por el instructor comisionado por este Tribunal, la licenciada Rhina Esther Rivas Rodríguez, Jueza Interina del Juzgado Segundo de Paz de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, fue determinante en afirmar que fue ella quien realizó personalmente el nombramiento de la señora Ana María Jiménez Domínguez, para el cual efectuó la evaluación correspondiente, desconociendo el vínculo de parentesco que existía entre la referida señora y la Jueza de Sensembra, así como los nombramientos realizados en

dicho juzgado. De igual manera, fue enfática en señalar que nunca recibió ninguna presión o algún tipo de influencia de parte de las denunciadas para la contratación de la señora Jiménez Domínguez (f. 98).

Asimismo, el señor [REDACTED], al ser entrevistado fue coincidente en manifestar que la licenciada Rhina Esther Rivas Rodríguez, Juez Interina del Juzgado Segundo de Paz de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, fue quien realizó personalmente el nombramiento de la señora Ana María Jiménez Domínguez, para lo cual le realizó la evaluación correspondiente.

Además, mencionó que él era el Citador del Juzgado Segundo de Paz de San Francisco Gotera, pero debido a su experiencia y buen desempeño, la licenciada Yolanda Mirian Martínez lo nombró como Secretario, razón por la cual la señora Leslie Mabel Nolasco, Colaboradora Judicial del mencionado Tribunal, se molestó, pues también quería esa plaza y se avocó al sindicato, lo cual -según indicó- generó la presente denuncia (f. 95).

Adicionalmente, [REDACTED], en su entrevista señaló que quien originó todo fue la licenciada Yolanda Mirian Martínez, pues le denegó su ascenso como Secretaria del Tribunal, nombrando al señor Marco Evangelista en dicha plaza, quien solo tenía cuatro años de ser Citador del juzgado, situación que derivó en un problema de altas magnitudes entre el sindicato y la mencionada Juez.

Agregó que debido a ese conflicto la señora Yolanda Mirian Martínez pidió apoyo a otros jueces en esa problemática, por lo que “supone” que la referida señora le ofreció a la Jueza de Paz de Sensembra, la contratación de su hija, a cambio de que la apoyara.

No obstante, refirió que la señora Ana María Jiménez Domínguez, es abogada y cumple con el perfil de la plaza de Citadora de dicho juzgado (f. 96).

Por otra parte, [REDACTED], manifestó en su entrevista que la señora Zenia Julissa Trejo de Hernández, quien ejerce el cargo de Colaborador Jurídica de dicha sede judicial, fue quien llegó a dejar su currículo, pues existía un plaza vacante y que la Jueza Ana María Domínguez Portillo entrevistó a la referida señora para posteriormente nombrarla en su cargo actual.

Finalmente, indicó que no le consta que la Jueza Yolanda Miriam Martínez tuviera alguna participación en la contratación de la señora Zenia Julissa Trejo de Hernández y que incluso desconocía que entre ambas existiera un vínculo de parentesco, pues lo supo hasta años después (f. 97).

III. Ahora bien, según el denunciante, entre noviembre de dos mil quince a marzo de dos mil dieciséis, la Jueza Domínguez Portillo nombró a la sobrina de la Jueza Yolanda Mirian Martínez en el Tribunal dirigido por la misma, a cambio de que ésta última efectuara

posteriormente el nombramiento de la hija de la Jueza Domínguez Portillo en el Juzgado a su cargo, obteniendo ambas el beneficio de la contratación de sus familiares al efectuar los correspondientes actos de nombramiento.

Respecto de la configuración de la prohibición ética establecida en el artículo 6 letra a) de la LEG, la norma proscribire dos acciones: (i) la mera petición de una dádiva a cambio de hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones; y (ii) la recepción de la dádiva.

No obstante, a partir de la descripción efectuada en el considerando II es dable indicar que, en el caso particular, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para determinar si efectivamente las denunciadas transgredieron dicha prohibición ética; o para desvirtuar los hechos que se les atribuyen.

Ciertamente, aun habiendo obtenido elementos de prueba documental que permiten establecer que la licenciada Ana María Domínguez Portillo, Juez de Paz de Sensembra, departamento de Morazán, nombró en propiedad en la plaza de Colaboradora Judicial C-IV a la licenciada Zenia Julissa Trejo de Hernández, quien es sobrina de la licenciada Yolanda Mirian Martínez, Juez Propietaria del Juzgado Segundo de Paz de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; de la indagación efectuada por este Tribunal, no se encontraron elementos probatorios relacionados a que ésta última haya efectuado el nombramiento de la hija de la Jueza Domínguez Portillo en el juzgado a su cargo, pues según consta en la certificación del acuerdo número veintitrés de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, fue la licenciada Rhina Esther Rivas Rodríguez, Jueza Interina del Juzgado Segundo de Paz de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quien efectuó el anterior nombramiento (fs. 91).

Adicionalmente, [REDACTED] fue determinante en afirmar en su entrevista que fue ella quien realizó personalmente el nombramiento de la señora Ana María Jiménez Domínguez, para el cual efectuó la evaluación correspondiente, desconociendo el vínculo de parentesco que existía entre la referida señora y la Jueza de Sensembra y que nunca recibió ninguna presión o algún tipo de influencia de parte de las denunciadas para la contratación de la señora Jiménez Domínguez.

Tampoco existen elementos probatorios que acrediten o desvirtúen que entre las denunciadas existía un acuerdo previo que incidiera en los nombramientos de las señoras Zenia Julissa Trejo de Hernández y Ana María Jiménez Domínguez o que las mismas hayan realizado acciones objetivas concretas que influyeran en la voluntad de la licenciada Rhina Esther Rivas Rodríguez, Jueza Interina del Juzgado Segundo de Paz de San Francisco Gotera, para efectuar el nombramiento de una de sus parientes.

Con base en lo anterior, se advierte que el término de prueba finalizó sin que con las diligencias de investigación efectuadas, este Tribunal haya obtenido prueba que acredite la ocurrencia de los hechos objeto de análisis.

Ciertamente, el instructor delegado efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado por este Tribunal, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados para establecer las conductas atribuidas a las denunciadas, por las razones planteadas.

IV. El art. 97 letra c) del Reglamento de la LEG, establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

Indiscutiblemente, para que la autoridad administrativa imponga una sanción a un sujeto infractor en un procedimiento administrativo sancionador, por una parte, la conducta debe ser típica a luz de lo establecido en la LEG, pero además, debe ser provisto de elementos probatorios que acrediten los hechos sometidos a su conocimiento.

No constando en este procedimiento elementos que acrediten las conductas objeto de investigación, ni advirtiéndose la oportunidad de obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados en el considerando II de esta resolución, no es posible para este Tribunal efectuar un juicio de valoración probatoria, siendo imposible continuar con el trámite de ley correspondiente.

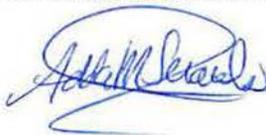
Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado por denuncia contra las licenciadas Ana María Domínguez Portillo, Jueza de Paz de Sensembra y Yolanda Mirian Martínez, Jueza Segundo de Paz de San Francisco Gotera, ambos del departamento de Morazán.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co10